

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 14 de enero de 2021.- VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo el día 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”) y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020, **AVOCO CONOCIMIENTO del caso No. 2594-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por Teresa María de Lourdes Balladares Torres en su calidad de procuradora judicial de Julio Víctor Balladares Torres y Juan Carlos Balladares Torres, en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 16 de julio de 2013 dictada por el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas dentro de la causa No. 151-B-2001 luego signada con el número 09332-2014-36058 (actual Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil). Proceso originario proveniente de una acción de reivindicación sustanciado por el entonces Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas y en segunda instancia ante la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (Juicio Nro. 09112-2014-0139) en contra de Felipe José Pezo Zúñiga. En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia, conforme lo previsto en el Art. 30 de la CRSPCCC, se dispone a notificar, al legitimado activo de la causa, esto es, a Teresa María de Lourdes Balladares Torres en su calidad de procuradora judicial de Julio Víctor Balladares Torres y Juan Carlos Balladares Torres, su contraparte en el proceso originario, al señor Felipe José Pezo Zúñiga y al Procurador General del Estado, quienes en el **término de cinco días**, contados desde la notificación de este auto, deberán señalar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#). Para el efecto, se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**. Para utilizar la misma, los usuarios deberán registrarse previamente, en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>

2. Conforme lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 71 de la CRSPCCC, ofíciase al Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas, actual Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que resolvió el proceso judicial No. 151-B-2001 (actual No. 09332-2014-36058) quien en el **término de cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia deberá remitir a este despacho un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción extraordinaria de protección, la misma que se adjunta a esta providencia, debiendo asimismo señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

3. Conforme lo preceptuado en el inciso segundo del **artículo 9** de la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#) de fecha 12 de mayo de 2020; y, el **artículo 7** de la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#) de fecha 11 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones**

correspondientes. Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

4. Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

5. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, y, en caso de presentar un escrito o requerimiento, deberán presentarla directamente a las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (**horario 08:00 hasta las 16h30**) en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: **Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso.**

6. Finalmente, conforme lo disponen los numerales 5, 6, 7 y 11 del artículo 4 de la LOGJCC, que hablan de los principios de impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada y economía procesal; y, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo, designo al abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario en la presente causa. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** –

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 14 de enero de 2021.

Luis Alexis Reyes Giler
ACTUARIO DEL DESPACHO